

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 61

*Referencia:* N° 61

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-12-1958

*Título:* POR LA CUAL SE ORDENA INCLUIR UN PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA CIERTAS ACCIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13729

*Publicada el:* 07-01-1959

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.455

*Rollo:* 43

*Posición:* 27

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 1959

Nº 13.729

## — CONTENIDO —

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 61 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se ordena incluir una partida en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ley Nº 62 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se faculta a unos Secretarios de Consejos Municipales para ejercer funciones notariales.

Ley Nº 63 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se deroga una ley.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 390 y 391 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 138 de 25 de noviembre de 1957, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución Nº 139 de 25 de noviembre de 1957, por la cual se confirman unas resoluciones.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2941, 2942 y 2943 de 15 de noviembre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 14 de 27 de enero de 1958, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 15 de 28 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 125 de 8, 126, 127 de 11 y 128 de 12 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORDENASE INCLUIR UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### LEY NUMERO 61

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se ordena incluir una partida en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y se señala el procedimiento para ciertas acciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Tienen derecho a recibir indemnizaciones pecuniarias de parte del Estado, los deudos de aquellas personas que perecieron durante los disturbios que tuvieron lugar entre el 19 y el 25 de mayo de 1953 así como todas aquellas que resultaron lesionadas en los referidos disturbios.

Parágrafo: Las acciones para reclamar las indemnizaciones a que esta Ley se refiere se tramitarán por la vía sumaria ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con audiencia del Fiscal respectivo como representante de la Nación.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, correspondiente al año de 1959, la partida de B/.50.000.00 para cubrir las indemnizaciones que decretare el Organó Judicial en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

### FACULTASE A UNOS SECRETARIOS DE CONSEJOS MUNICIPALES FUNCIONES NOTARIALES

#### LEY NUMERO 62

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se faculta a los Secretarios de los Consejos Municipales de los Distritos que no sean cabeceras de Provincia, para el ejercicio de ciertos actos notariales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º En los lugares que no sean cabeceras de Circuito Notarial, los Secretarios de los Consejos Municipales podrán extender las escrituras sobre adjudicación y expedición de título de propiedad de terrenos municipales cualquiera que sea el valor de éstos y el de las mejoras que en él se declaren.

Parágrafo: De igual manera estos funcionarios podrán certificar o autenticar las firmas de los otorgantes de documentos privados por obligaciones hasta por la suma de diez mil balboas en las poblaciones en donde funcionen u operen Sucursales o Agencias de las instituciones bancarias del país.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.